**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 209**

08 de agosto de 2017

**POR LA CUAL SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DISCIPLINARIOS EN UNIMINUTO-SEDE CUNDINAMARCA**

El Rector de la Sede Cundinamarca de la Corporación Universitaria Minuto De Dios – UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones estatutarias, Art.39 y de conformidad con las normas legales vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que UNIMINUTO tiene como uno de sus principios “El criterio fundamental que orienta su filosofía, cátedra, investigación y servicio a la comunidad, es el mensaje de Cristo en el Evangelio. Está abierta a todo credo, raza, sexo o condición socio económica; afirma el respeto a la libertad religiosa,en el sentido de permitir la búsqueda sincera de la verdad, que no se obligue a nadie a actuar en contra de su conciencia y exige a todas las personas vinculadas a la Institución, respeto sincero hacia la fe y las autoridades de la Iglesia Católica.”

Que UNIMINUTO es una comunidad educativa conformada por personas iguales en su dignidad y heterogéneas en sus experiencias y en sus funciones, todas comprometidas con la consecución de los objetivos institucionales. Hacen parte de esta comunidad educativa los estudiantes, los profesores, los egresados y el personal administrativo quienes mantienen entre sí una estrecha y respetuosa relación, para lo cual se requiere un diálogo permanente.

Que LOS ESTUDIANTES: El núcleo de la comunidad educativa de UNIMINUTO es el estudiante; a él se encaminan todos los procesos con el fin de formar profesionales éticamente comprometidos, socialmente responsables y de reconocida calidad.”

“Son estudiantes las personas que libremente así lo soliciten, cumplan los requisitos específicos impuesto por la Ley, por estos Estatutos y los Reglamentos Internos, y se matriculen formalmente en un programa académico.

Que mediante Acuerdo No. 125 del 28 de Febrero de 2.014 del Consejo de Fundadores, se expide el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO.

Que en atención a lo dispuesto en el Art. 114 del mencionado Reglamento Estudiantil, se debe determinar la composición y funcionamiento del o los comités disciplinarios de la Sede por parte del Rector de Sede.

Que La Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO desarrolla su actividad en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Por ello, el régimen disciplinario tiene un doble propósito: el formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias.

Que conforme a lo anteriormente mencionado el Rector de la Sede Cundinamarca de la Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Sujetos de la acción disciplinaria.** Sera sujeto de acción disciplinaria toda persona que tenga la calidad de estudiante regular o no regular y que incurra en alguna de las causales contempladas del Artículo 113 del Reglamento de Estudiantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Convocatoria a reuniones**. Salvo la inexistencia de asuntos por tratar, los comités disciplinarios se reunirán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten a solicitud del Rector General o Rector de Sede. De cada reunión se levantarán actas firmadas por su presidente y su secretario, en las que se dejará constancia de las decisiones adoptadas y su correspondiente motivación.

**ARTÍCULO TERCERO: De la Coordinación de Bienestar Institucional.**

1. Todo miembro de la comunidad académica de UNIMINUTO Sede Cundinamarca, que tenga conocimiento de una situación que afecte a otro o sea constitutiva de falta disciplinaria, deberá informarlo a través de la coordinación de Bienestar Institucional del respectivo Centro Regional donde hayan ocurrido los hechos.
2. La Coordinación de Bienestar Institucional de cada Centro Regional llevará un sistema de seguimiento y registro de todos los casos que se le reporten, en un sistema de información electrónico que se establezca para tal fin y lo comunicará a la oficina de registro de la Sede.
3. De acuerdo a la información recopilada (elementos materiales probatorios, pruebas, indicios y/o evidencias) que soporten la situación, será analizado y evaluado el caso. Dependiendo de la situación y conducta observada, la Coordinación de Bienestar Institucional remitirá los casos a la Secretaría de Sede, cuando se considere necesario. Cuando la conducta del estudiante no amerite la apertura de un proceso disciplinario la Coordinación de Bienestar Institucional se apoyará con su personal profesional para asistencia, acompañamiento y seguimiento del caso. Toda acción de seguimiento y acompañamiento que se haga a cada caso puesto a su conocimiento, se deberá registrar en el Sistema de Información de la coordinación de bienestar de cada Centro Regional.
4. En los casos donde se considere que la conducta del estudiante constituye falta disciplinaria o amerita un estudio y decisión del Comité Disciplinario, la Coordinación de Bienestar Institucional registrará tal situación en el formato FR-PS-SAC-02 Remisión Interna de Faltas Disciplinarias de Estudiantes, direccionando el caso a la Secretaria de Sede junto a los documentos de soporte relacionados con la narración de los hechos, y debidamente firmados por la persona que reporta los hechos y la persona responsable.

**ARTICULO CUARTO. De la Secretaría de Sede:** la Secretaría de Sede llevará a cabo el inicio, tramite y estudio del caso disciplinario, para lo cual presentará ante el Comité de Asuntos Disciplinarios y en cabeza del abogado instructor del proceso de cada Centro Regional, la relación de los casos que se presenten en cada sesión. El abogado instructor, elaborará el respectivo concepto jurídico con fundamento en los antecedentes, hechos y pruebas existentes que sirvan de argumento para la decisión. Para el inicio, la atención y conocimiento de los casos disciplinarios se seguirá el siguiente **procedimiento** general:

* **Inicio del proceso disciplinario (apertura)**.

1. La Coordinación de Bienestar Institucional una vez que ha considerado que el tema es de índole disciplinario, remitirá el caso a la Secretaría de Sede y una vez presentado este informe, el abogado instructor de la Secretaria de Sede adelantará el respectivo análisis y preparará la presentación de los hechos y antecedentes los cuales presentará al Comité Disciplinario, el cual decidirá si se da apertura al respectivo proceso disciplinario.
2. La presentación elaborada por la Secretaría de Sede en cabeza del abogado instructor y que será presentada al comité disciplinario deberá contener los siguientes puntos:

* Identificación plena del presunto infractor.
* Resumen de los hechos.
* Adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el reglamento.
* Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, entregadas por la coordinación de bienestar y anexando respectiva copia de estas.

1. Una vez tomada la decisión de apertura o inicio del proceso por parte del Comité Disciplinario cuando este lo considere pertinente; la Secretaría de Sede por intermedio de su abogado instructor notificará al estudiante para que presente descargos sobre el incidente ocurrido, la formulación de cargos se regirá por lo establecido en el Artículo 125 del reglamento de estudiantes.
2. El estudiante presentará a la secretaría de Sede los descargos adjuntando las pruebas y evidencias con las que cuenta, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Este plazo del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, tendrá como finalidad que el estudiante comparta su versión de los hechos, adelante su defensa por escrito, aporte las pruebas y solicite la práctica de las que estime pertinentes.
3. La Secretaria de Sede por conducto del abogado instructor, analiza el caso y elabora un informe que debe ser presentado en Segunda reunión del Comité Disciplinario. El informe en mención será presentado al Comité para estudio por parte de este y decisión sancionatoria del respectivo caso.

**ARTICULO QUINTO: del Comité Disciplinario:** Lacomposición de los comités Disciplinarios de la Sede Cundinamarca estarán integrados por un número impar de miembros principales con voz y voto, de la siguiente manera:

1. El Director del Centro Regional donde curse el caso.
2. El Coordinador académico.
3. El Coordinador del programa académico del Centro Regional.
4. Un docente, un egresado y un estudiante que hagan parte del Consejo de Centro Regional.
5. Coordinador de Bienestar estudiantil de la Sede con voz y voto.
6. El abogado adscrito a la Secretaría de Sede asignado para asuntos disciplinarios del Centro con voz y sin voto.
7. Invitados: lo que el comité estime para deliberar cada caso, sin voto.

**Parágrafo:** El Decano o Director del Centro Regional podrá hacer parte de este comité, caso en el cual deberá declararse impedido cuando el Consejo Académico conozca el caso en segunda instancia.

**ARTICULO SEXTO: Práctica y manejo de pruebas.** Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas adicionales, el abogado instructor de la Secretaría de Sede llevará la petición a más tardar a la segunda o a la siguiente reunión programada del comité disciplinario, quien decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias, así mismo el comité podrá solicitar pruebas adicionales o si así lo estima pertinente citar al estudiante involucrado de acuerdo a consideración para la toma de la decisión final.

La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Reglamento Estudiantil. Se contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas. Transcurrido ese tiempo, el Secretario o Abogado instructor del Comité Disciplinario le notificará al estudiante el resultado de esta actuación, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación podrá pronunciarse sobre el asunto. Vencido este período, el comité disciplinario valorará, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y, a más tardar en la siguiente reunión programada, adoptará la decisión.

**Parágrafo 1**. Cuando del análisis de los descargos y/o de las pruebas aportadas el comité disciplinario concluye que la calificación inicial de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, lo informará al estudiante quien dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días para pronunciarse por escrito sobre la decisión adoptada por el comité disciplinario. Las actuaciones aquí previstas se surtirán dentro del plazo de veinte (20) días establecido en el presente artículo para la valoración que le corresponde al comité disciplinario.

**Parágrafo 2.** El Comité Disciplinario podrá suspender los términos del proceso en aquellos eventos en que la complejidad del caso lo requiera.

**Parágrafo 3.** El estudiante podrá solicitar copia de las pruebas, esta solicitud deberá hacerse por escrito y solo se entregará copia de las mismas de manera física.

**ARTICULO SEPTIMO: Decisión.** Una vez agotado el trámite anteriormente establecido, el Comité Disciplinario procederá a la toma de la decisión que considere adecuada de acuerdo a los preceptos legales anteriormente mencionados. Conforme a la decisión tomada, el Comité Disciplinario se pronunciará mediante Acuerdo motivado y suscrito por su Presidente y Secretario.

**ARTICULO OCTAVO: Notificación.** El proceso de notificación en la etapa de inicio del proceso Disciplinario se regulara de acuerdo a lo establecido por el literal C. del Articulo Cuarto de la presente resolución.

Así mismo se seguirá el lineamiento del Artículo 134 del Reglamento de estudiantes, que establece el trámite de notificación para las decisiones adoptadas, mediante envió de copia de la misma a la dirección de correo electrónico que este registrado en la Institución.

“*Las decisiones mediante las cuales se apliquen sanciones de suspensión, cancelación de matricula o de expulsión, deberán ser notificadas personalmente por el Secretario de la sede, si ello no fuere posible, se colocara en un lugar visible de la respectiva facultad o Centro Regional, o en la página web del espacio de bienestar virtual para quienes estudien en la modalidad virtual o a distancia, un aviso en el que se le cite para la notificación y se enviara copia de la decisión por medio de correo electrónico, remitido a la dirección institucional del estudiante o por certificado enviado a la dirección de su residencia”.*

**ARTICULO NOVENO: Segunda instancia. Recursos.**Contra la decisión o el fallo procederán los siguientes recursos:

1. **Reposición.**Es la solicitud de reconsideración de una decisión ante la misma instancia que la profirió. Se deberá solicitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
2. **Apelación.**Es la solicitud de reconsideración de la decisión ante una instancia inmediatamente superior, se deberá solicitar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

**ARTICULO DECIMO: Trámite de Segunda Instancia.**El Consejo Académico de la Sede tomará las decisiones de Segunda Instancia y se regirá por los parámetros del Artículo 116 del Reglamento de Estudiantes.

La segunda instancia podrá decretar pruebas a petición de parte o de oficio, si lo considera pertinente, para lo cual tendrá un término de diez (10) días hábiles para practicarlas. Vencido este término, tendrá otros diez (10) días hábiles para proferir el fallo de fondo correspondiente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Reglas especiales para adolescentes (menores de 18 años).**En todos los casos cuando el estudiante sea menor de edad se deberá contar con la presencia del Defensor de Familia y sus padres o representante legales.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Presunción de inocencia.** Durante el proceso disciplinario y hasta que no se demuestre lo contrario el estudiante será considerado inocente de los hechos imputados y se regirá por los parámetros del Articulo 117 y 118 del Reglamento de Estudiantes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** **Reunión y acumulación de procesos.**

• Reunión de procesos: En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad. Cuando se presente la reunión de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso.

• Acumulación de procesos: Cuando un estudiante se encuentre incurso en un proceso disciplinario y cometa una conducta que pueda considerarse violatoria del Régimen Disciplinario, la Universidad podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. La acumulación de procesos es discrecional de los órganos disciplinarios. En cualquier caso, el comité disciplinario notificará a todos los estudiantes vinculados al proceso todos los documentos, comunicaciones o decisiones a que haya lugar, con el fin de garantizar los derechos de defensa y debido proceso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Clases de faltas y tipos de sanciones**. Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas tendrán su sanción correspondiente y se clasifican de acuerdo al artículo 129 del Reglamento Estudiantil, en:

1. Muy graves.
2. Graves.
3. Leves.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Criterios para calificar la gravedad de la falta**. En el examen de la conducta, el órgano competente deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 113 y sus respectivos Parágrafos, además de los siguientes criterios orientadores para calificar la falta:

1. En los casos de fraude académico, se tendrá en cuenta el porcentaje o grado de aporte efectuado por el estudiante en la actividad académica.
2. Los efectos de la conducta como, por ejemplo, el grado de impacto de la falta en alguno de los servicios que UNIMINUTO ofrece a su comunidad, o los perjuicios causados a terceros o a UNIMINUTO.
3. La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de ésta.
4. Su realización a través de una acción o de una omisión.
5. El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Criterios de graduación de la sanción**. Determinada la gravedad de la falta y su sanción correspondiente, el órgano que esté interviniendo tendrá en cuenta la presencia de agravantes o atenuantes contenidos en los artículos 123 y 124 del Reglamento Estudiantil.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO**: **Método para asignar a una falta su sanción proporcional**. Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, se aplicaran los criterios desarrollados a continuación:

1. Se determinará la gravedad de los hechos de acuerdo a lo establecido en esta Resolución por medio de dos herramientas: 1) la escala de calificación de la gravedad de la conducta (artículo Decimo Cuarto) y 2) unos criterios guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado encuadrarán los hechos (criterios para calificar la gravedad de la falta, (artículo Decimo Quinto).
2. Para asegurar la proporcionalidad entre la falta y la sanción, se acudirá a los criterios establecidos en los artículos 129 (Tipos de sanciones) y 130 (proporcionalidad) que permitirán a los órganos que intervienen en el proceso disciplinario determinar la imposición de una sanción.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: Momento en el que la sanción empieza a cumplirse**. Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

1. Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
2. Cuando, interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
3. Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la Dirección de Admisiones y Registro las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.

**ARTICULO VIGECIMO:** De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante.

**ARTICULO VIGECIMO PRIMERO. Garantía de Defensa.**En todo proceso disciplinario, el estudiante podrá contar con una defensa técnica que él considere de su confianza, debidamente facultada para tal fin.

Esta facultad se debe otorgar por parte del estudiante a su apoderado por medio de documento debidamente autenticado.

**ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO. Prescripción.**Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si la conducta fuere continuada, los términos se contarán a partir de la fecha de realización del último acto.

**ARTICULO VIGECIMO TERCERO. Non bis in ídem:** De conformidad al debido proceso y de acuerdo a la sentencia C-870/02 la cual extiende este principio fuera del ámbito penal en este caso concreto al derecho disciplinario, se prohíbe que un mismo hecho se sancione más de una vez.

**ARTICULO VIGECIMO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, dentro de los cinco días siguientes a partir de su notificación electrónica en los términos establecidos en el art. 348 del Código Contencioso Administrativo. Vencido este plazo, quedara en firme en lo que no hubiere sido impugnada.

Por medio de la presente Resolución se deroga la Resolución Rectoral No. 203 del 23 de marzo de 2017.

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2017.

Comuníquese y cúmplase,

**Jairo Enrique Cortes Barrera**

**Rector**

**Sede Cundinamarca**

*V.bo. Luz Marina Correa*

*Directora Bienestar Rectoría Cundinamarca*

*V.bo. Sandra Ximena Tarazona García*

*Secretaria Sede Cundinamarca*

*E/Jorge Alejandro Arias Sosa / Wilson Octavio Guzmán*

*Abogados Rectoría Cundinamarca*